

Garantía del Derecho a la Alimentación de la Comunidad Indígena Embera Chamí.¹

RESUMEN.

Este trabajo tuvo como finalidad identificar las concepciones sobre el derecho a la alimentación, la soberanía y seguridad alimentaria de la comunidad indígena Embera Chamí, y las medidas de protección que han sido implementadas por el Estado Colombiano a través de planes, programas, proyectos y políticas públicas que permitan la protección y garantía del derecho a alimentación de estas comunidades, respetando siempre sus creencias, costumbres e ideologías. Todo esto a través de un enfoque de investigación cualitativa, utilizando el paradigma interpretativo ya que es de tipo documental y de carácter descriptivo. Se concluye que para los Embera Chami la alimentación más allá de un derecho, es un ritual el cual debe ir en consonancia con sus costumbres, creencias e ideologías; por lo tanto, el Estado colombiano más que proveer “algo de comer”, debe garantizarles a estas comunidades que ejecuten y desarrollen de manera plena y autónoma su derecho a la alimentación, aplicando sus conocimientos ancestrales que van de la mano con el cuidado de la naturaleza. Pese a esta concepción de la alimentación por parte de esta comunidad, el Estado colombiano no cuenta con las suficientes garantías y regulaciones frente al tema, que permitan suplir la necesidad de alimentarse de acuerdo a sus cosmovisiones.

Palabras Claves. Comunidad Indígena, Embera Chamí, Derecho a la alimentación, Soberanía alimentaria, Seguridad Alimentaria.

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar por el título de abogadas en la Universidad Católica Luís Amigó. Asesora metodológica Ana Milena Montoya Ruiz. Asesora Temática Ana María Roldán Villa.

² Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luís Amigó. Laura.garciatr@amigo.edu.co.

³ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luís Amigó. Leila.tapascota@amigo.edu.co.

⁴ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luís Amigó. Yesenia.gallegopa@amigo.edu.co.

Abstract.

The purpose of this work was to identify the conceptions on the right to food sovereignty and security of the Embera Chamí indigenous community, and the protection measures that are implemented by the Colombian State through plans, programs, projects and public policies that allow the protection and guarantee of the right to food of these communities, always respecting their beliefs, customs and ideologies. All this through a qualitative research approach, using the interpretative paradigm since it is documentary and descriptive in nature.

For the Embera Chami, food, beyond being a right, is a ritual which must be in accordance with their customs, beliefs and ideologies; therefore, the Colombian State, more than providing "something to eat", must guarantee these communities to fully and autonomously execute and develop their right to food, applying their ancestral knowledge that goes hand in hand with the care of nature. Despite this conception of food by this community, the Colombian State does not have sufficient guarantees and regulations on the subject, to meet the need to feed themselves according to their worldviews.

Keywords. Indigenous Community, Embera Chamí, Right to food, Food sovereignty, food safety.

Introducción.

En la actualidad, las comunidades indígenas de Colombia desempeñan un rol importante dentro de la sociedad, en escenarios políticos, sociales, culturales y organizacionales, los cuales les ha permitido conservar la idiosincrasia y la identidad que han construido y fortalecido con base en sus luchas, resistencias y la unidad como un colectivo. Sin embargo, las luchas que estos pueblos han librado a lo largo de su historia por el reconocimiento de sus derechos les ha significado una constante discriminación, desarraigo, racismo, estigmatizaciones y prejuicios que de una u otra manera han enlodado sus ideales, sus cosmovisiones y su forma de concebir el mundo.

Asimismo, las comunidades indígenas y en especial los Embera Chamí han sido víctimas de un desarraigo sistemático, provocado por el factor del conflicto armado interno que ha vivido Colombia a lo largo de 50 años aproximadamente; lo que ha provocado una desintegración social, familiar y comunitaria debido a los desplazamientos forzados a los que han sido cometidos y como consecuencia de esta problemática es que estas comunidades se han visto en la obligación de asentarse en lugares diferentes a su territorio como única forma de supervivencia; lo que ha conllevado a que se genere una amenaza constante de la extinción de su identidad como resultado de los procesos de aculturación y adoctrinamiento a los que están sometidos en dichos espacios, pues dicha “transición obligatoria” resulta un tanto desafiante para ellos porque sus modelos de vida, sus costumbres, su cultura y sus cosmovisiones no son tenidos en cuenta y mucho menos respetados por el resto de la sociedad.

Dentro del proceso de reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas como víctimas del abandono estatal al que han estado sometidos por tantos años es que, a partir de la Constitución Política de 1991 se hace un amplio reconocimiento de derechos que les permita desarrollarse como pueblo dentro sus parámetros fijados con base a su historia, su identidad y a lo que sus ancestros les han dejado como herencia. Es así como, a partir de ese año, es que empieza hablar de una libre determinación de los pueblos indígenas, con autonomía para tomar sus propias decisiones y permitirse estructurar sus propias políticas que estén acorde a sus necesidades y a sus principios.

De allí se desprende que ellos establezcan los temas que son relevantes y que impliquen un trabajo conjunto para lograr avances que verdaderamente generen impactos efectivos en la búsqueda de soluciones a sus problemáticas. En la actualidad todavía subsiste un problema que genera preocupación en las autoridades y la misma comunidad indígena, y es el referente al acceso y garantía al derecho a la alimentación para esta población dado que como consecuencia del estado de vulnerabilidad en la que se encuentran no ha sido posible que esta primera necesidad sea cubierta de manera total y general, pues si bien han desplegado trabajos y estrategias para aumentar su cobertura no ha sido suficiente y por ende, no es posible bajar la guardia ni los esfuerzos de las autoridades del orden nacional, departamental, municipal y locales que son vitales para lograr su consecución.

En menester, comprender que para los Embera Chamí no solo la materialización del derecho a la alimentación es importante, sino que éste debe venir concatenado con los conceptos de soberanía y seguridad alimentaria, ya que esto implica el reconocimiento y materialización de su autonomía como pueblo, pues la primera es una condición de la segunda dado que los faculta a desarrollar su propia capacidad de producir los alimentos básicos con base en la diversidad productiva y cultural de cada pueblo.

Por consiguiente, es con base en la problematización abordada anteriormente que se desarrolló el presente artículo de revisión, en el que se pretendió dar respuesta a cuestiones sobre las concepciones que los Embera Chamí tienen entorno al efectivo goce del derecho a la alimentación en conjunto con los conceptos de soberanía y seguridad alimentaria como elementos esenciales del desarrollo individual, familiar y étnico.

Es así como en el primer acápite de este artículo se aborda de manera general y conceptual el derecho a la alimentación, así como el de soberanía y seguridad alimentaria en el orden nacional en relación con las comunidades indígenas con el fin de precisar las nociones necesarias que permitieran dar una secuencia a la investigación.

En ese orden de ideas, en el segundo acápite se aborda de manera más específica y concreta estos conceptos dentro de la comunidad indígena Embera Chamí, es decir, el cómo ellos como comunidad ponen en práctica estos conceptos dentro de sus territorios, partiendo de sus tradiciones costumbres, conocimientos ancestrales, cosmovisiones y necesidades.

Por último, en el tercer acápite se indagó sobre el impacto que han tenido el desarrollo de las políticas públicas implementadas por el Gobierno Nacional de turno para asegurar el goce efectivo del derecho a alimentación, así como la ejecución de la soberanía y seguridad alimentaria en la comunidad indígena Embera Chamí.

Metodología

La presente investigación se ampara en el paradigma interpretativo a razón de que, como lo plantea, Cuberes (2020) la metodología es inductiva y la ontología es dada a partir de la multiplicidad y dinamismo de las realidades. Este paradigma permite profundizar en la

subjetividad del fenómeno relativo a las concepciones que, con ocasión de la soberanía y la seguridad alimentaria, tiene la comunidad indígena Embera Chamí, y las medidas de protección de estos derechos implementadas por el Estado.

En consecuencia, es de enfoque cualitativo, toda vez que, existe consonancia con la teleología o el fin que comúnmente guía ésta clase de investigación que, como lo ilustra, Sampieri (2014) tiende a interesarse por las construcciones de la realidad y la subjetividad de los actores que la componen y la forma en que le atribuyen significado a un determinado fenómeno.

Así mismo, operan las etapas que, Chong de la Cruz (2007) describe y agrupa en: selección del tema, recopilación de la información, análisis y sistematización de la información e integración, redacción y presentación, por lo que, se trata de una investigación tipo documental; puesto que se indagó sobre soberanía alimentaria en las comunidades indígenas Embera Chami de Colombia y se analizó cómo estos concibe el concepto de soberanía y seguridad alimentaria, y la relación que tiene con el derecho a la alimentación. Para tal fin, se revisaron fuentes documentales y se priorizo el análisis de jurisprudencia y de políticas públicas ejecutadas por el Estado, con el propósito de identificar las acciones del gobierno nacional, departamental y municipal para la efectiva protección de la soberanía y seguridad alimentaria de la comunidad indígena a analizada.

A su vez, es de destacar que, considerando que los alcances descriptivos según, Sampieri (2014) son aquellos en los que se busca especificar propiedades y atributos de un determinado fenómeno, la presente reporta tal nivel de profundidad, por cuanto del objetivo general se deduce una descripción detallada del objeto de estudio; la soberanía y la seguridad alimentaria en las comunidades indígenas Embera Chamí.

En lo relativo a la recolección, análisis e interpretación de los datos, el fichaje bibliográfico y el sistema categorial, definidos por Aristizábal y Galeano (2008) como un instrumento de focalización, jerarquización y estructuración de los conceptos y, bases de datos especializadas como: Scopus, EBSCO, Web of Science, Vlex y Google Académico, auspiciaron niveles de saturación suficiente de trabajos académicos (monografías, libros, ensayos, entre otros) e informes, planes, leyes, decretos, ordenanzas que, bajo criterios de selección tales como: cantidad de coincidencias con las categorías, consistencia entre las categorías según su orden y la disposición plena o completa del archivo se sirvieron solventar teóricamente el estudio.

Concepciones del derecho a la alimentación, de la Soberanía y Seguridad Alimentaria en Colombia.

Colombia es un Estado social de derecho en el que se reconoce, se protege y se promueve la multiculturalidad y pluriétnicidad de los pueblos indígenas, raizales, comunidades negras y gitanos, ya que representan la existencia de un territorio rico y diverso en tradiciones, culturas, dialectos y costumbres que permiten la construcción de una sociedad más inclusiva e igualitaria en derechos mínimos que garantice un desarrollo integral de estas comunidades de acuerdo con sus principios, valores y cosmovisiones que como pueblo poseen.

En el caso de las comunidades indígenas, ha sido posible que el Estado colombiano reconozca y que a través de sus normas se positivice algunos derechos que estén encaminados en proteger y salvaguardar la idiosincrasia, la identidad y la pervivencia de este grupo étnico, tal como lo son el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia en el cual “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, art 7), es decir, el Estado tiene una carga de obligatoriedad para que dicha diversidad étnica y cultural sea protegida de sufrir algún menoscabo. Así mismo en el artículo 10 *ibídem* se señala que las lenguas y los dialectos de los grupos étnicos serán el idioma oficial en sus territorios con el fin de conservar e implementar sus identidades lingüísticas.

El reconocimiento de estos derechos y de otros, no han sido concedidos de manera autónoma por el Estado, sino que ha implicado que estos grupos hayan afrontado estigmatización, discriminación, exclusión y marginalidad por parte de la sociedad y hasta del mismo Estado. Sin embargo, estas condiciones no han conseguido que sus luchas se detengan y que por el contrario se continúe en la búsqueda para que los derechos que ya les fueron reconocidos se materialicen de manera efectiva y que las necesidades y sus problemáticas sean escuchadas en escenarios políticos, sociales y culturales que les permita una participación directa.

Dentro de los derechos que se contemplan constitucionalmente para este grupo étnico se encuentra en el derecho a la alimentación, ya que, si bien el derecho a la alimentación en Colombia no está catalogado como un derecho fundamental, si está enmarcado dentro de los derechos de segunda generación, es decir, que se ubica dentro de los derechos sociales, económicos y culturales

en los que se propende por asegurar el desarrollo de los seres humanos. Sin embargo, existen casos que merecen especial protección por parte del Estado en los cuales estén inmersos menores de edad, madres gestantes y adultos mayores que por su condición de vulnerabilidad el Estado está en la obligación de garantizar su efectiva materialización. Es así como este derecho tiene una excepcionalidad y se convierte en fundamental cuando se trata de población vulnerable, según el artículo 44 de la carta magna establece que

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política, 1991, art.44).

Por otro lado, la jurisprudencia colombiana hace un desarrollo conceptual sobre el significado del derecho a la alimentación en cuanto a su contenido y alcance, es así como en la sentencia T-029/14 se indica que,

La alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegida contra el hambre (Corte Constitucional de Colombia, 2014, párr. 63).

Este derecho ha cobrado gran importancia toda vez que desde el escenario internacional se han interesado por implementar estrategias que permitan reducir en gran medida que las personas padezcan hambre y desnutrición. Es por eso que, en La Declaración de los Derechos Humanos del año 1948, se establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...” (Declaración de los Derechos Humanos, 1948, art.25), de ahí que este derecho tenga una intrínseca conexidad con el derecho a la vida, a la salud, a la dignidad, y al bienestar individual y familiar de las personas y por ende se deben redoblar los esfuerzos para lograr su consecución.

De igual forma, es importante tener en cuenta la particularidad de la manera en cómo los pueblos indígenas conciben el derecho a la alimentación, debido a que este concepto abarca mucho

más que “cantidad de alimentos”, sino que para ellos la alimentación constituye criterios más autóctonos y tradicionales, es decir que,

Sus aspiraciones alimentarias están divorciadas de los criterios económicos convencionales y de desarrollo. La percepción de los indígenas acerca de la seguridad del medio de vida está inextricablemente fundamentada en sus tradiciones socioculturales y su especial relación con territorios y recursos ancestrales. El alimento y su adquisición y consumo suelen formar parte importante de su cultura, así como de su organización social, económica y política (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura, FAO, p. 15).

En consecuencia, se puede decir que el efectivo goce del derecho a la alimentación de los pueblos indígenas está condicionado necesariamente al acceso que ellos puedan tener a la tenencia de tierras y a los recursos naturales y ancestrales, ya que estos son elementos esenciales que les permite garantizar una continua disponibilidad de los alimentos que son vitales para su desarrollo individual y colectivo.

Ahora bien, del concepto del derecho a la alimentación que se abordó en los párrafos anteriores; se desprende el concepto de soberanía alimentaria que viene a complementar de manera articulada que el ejercicio efectivo de la alimentación se garantice dentro del marco de la autonomía, debido a que este tiene como finalidad que sean directamente los pueblos quienes definan y estructuren sus propias políticas en materia agraria y alimentaria, esto es que con base en sus necesidades se tracen los objetivos a corto, mediano y largo plazo que les permita acceder a alimentos genéticamente modificados.

El concepto de soberanía alimentaria “fue desarrollado por Vía Campesina y llevado al debate público con ocasión de la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996” (Vía Campesina,2003,párr.2), esta es una organización que agrupa a los campesinos, indígenas, a pequeños y medianos productores de diferentes países, en vista del evidente desabastecimiento de alimentos en gran parte de la población mundial ante la falta de producción propia de los pueblos en sus territorios y la gran dependencia que se generaba de países industrializados para obtener “seguridad alimentaria”, lo cual no era cierto ya que era dicha alimentación que se les proveía no tenía relación alguna con sus costumbres, sus tradiciones y cultura, por el contrario como

consecuencia se estaba teniendo la precarización de los productores de pequeña y mediana escala. Entendido el concepto de soberanía alimentaria por este movimiento como

El derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de los pueblos respetando la diversidad productiva y cultural. Tenemos el derecho a producir nuestros propios alimentos en nuestro propio territorio. La soberanía alimentaria es una precondition para la seguridad alimentaria genuina (La Vía Campesina, 2021, párr. 2).

Es así, como la soberanía alimentaria comprende además, el uso de los recursos naturales de manera sostenible que se poseen, especialmente de la tierra, el agua sus cultivos y su biodiversidad; es por eso que se concibe como un derecho inherente que tiene cada nación, grupo étnico, pueblo o comunidad a implementar su propio proceso alimentario que tiene su origen en las semillas y el consecuente proceso su siembra, cosecha y producción hasta su destino final que es ser consumido por los Embera, de acuerdo con sus tradiciones, costumbres, creencias y siempre conservando su esencia. Por ello, la soberanía alimentaria

Se fundamenta en el desarrollo de un modelo de producción campesina sostenible que favorezca a las comunidades y su medio ambiente, y sitúa las aspiraciones, las necesidades y las formas de vida de aquellos que producen, distribuyen y consumen los alimentos en el centro de los sistemas alimentarios y de las políticas alimentarias, por delante de las demandas de mercados y empresas (Ordoñez Gómez, 2010, p.208).

Además, existe un último concepto que viene concatenado con el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria y es el concepto de seguridad alimentaria que implica el acceso y disponibilidad de los alimentos en todo momento. Este concepto surge como respuesta a la necesidad de brindar y garantizarle alimentación a la población mundial, con el fin de que cada país o nación tuviera la capacidad de aumentar la producción interna de los alimentos, y así mismo, reducir la dependencia alimentaria en relación a otros países, por lo tanto, se entiende que,

Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una

vida activa y sana. Esta definición le otorga una mayor fuerza a la índole multidimensional de la seguridad alimentaria e incluye la disponibilidad de alimentos, el acceso a los alimentos, la utilización biológica de los alimentos y la estabilidad de los otros tres elementos a lo largo del tiempo (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura, FAO, 2006).

El término de disponibilidad como elemento de la seguridad alimentaria es entendido como “las cantidades de alimentos disponibles en relación a las necesidades nutricionales” (Ramos- Peña, Salazar- Garza, Berrún- Castañón, Zambrano- Moreno, 2007, p.6) , es decir, que las personas puedan comprar o conseguir estos sin necesidad de dejar de suplir otras necesidades básicas e indispensables, con el fin de alcanzar una alimentación adecuada, que tenga todos los aportes nutricionales para el pleno uso y goce del derecho a alimentación.

Además un segundo elemento indispensable en el desarrollo conceptual de la seguridad alimentaria el acceso entendido como el “ control sobre los medios de producción (tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento...) y a los alimentos disponibles en el mercado” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura, FAO, 2006), es entonces, el hecho que se pueda acceder de manera permanente e inocua a los alimentos en el mercado para la compra, y se obtengan a una suma módica; o a su vez, comunidades como la Embera Chami que para ellos los alimentos, más allá que un derecho es un ritual, en el cual requieren y necesitan tener acceso a la naturaleza, o madre tierra como estos la llaman, para cultivar de acuerdo a sus conocimientos ancestrales que les permitan alimentarse de acuerdo a sus costumbres, creencias e ideologías, las cuales van de la mano con el cuidado de la naturaleza, afectando en lo más mínimo a esta, ya que es de vital importancia para esta comunidad el respeto y protección de la misma.

Es así como se puede concluir que tanto la soberanía como la seguridad alimentaria ponen de presente la necesidad y urgencia de aumentar la producción y la productividad de alimentos propios en cada nación, pueblo o comunidad como estrategia que permita enfrentar y cubrir las demandas futuras de suplir de manera adecuada una alimentación sana y nutritiva. Por consiguiente, se puede decir que la implementación y materialización de estos términos no son excluyentes, sino que por el contrario son complementarios, ya que, por un lado, tiende a garantizar

que haya modelos de producción y autonomía propia de cada Estado y por el otro, que derivado de esos modelos propios pueda existir un acceso y disponibilidad permanente de alimentos.

Por lo tanto, no es viable que se estudie o se implemente individualmente estos conceptos, ya que ambos se integran con el fin de garantizar el derecho a la alimentación, pues como lo indica Morales (2010), “sin autonomía no se construye soberanía y sin aquellas no se garantiza la seguridad alimentaria a no ser, por supuesto, que no nos interese como se producen, quienes lo hacen y de donde vienen los alimentos” (p.20)

De ahí la importancia que tiene para los Embera Chamí el desarrollo de estos conceptos en sus territorios, dado que se les abre la oportunidad de fomentar todo un sistema agroalimentario que les permita aplicar sus costumbres, tradiciones y conocimientos ancestrales; así como la salvaguardia y protección de la madre tierra como elemento esencial que les permite asegurar su alimentación de manera adecuada.

Prácticas de soberanía y seguridad alimentaria en la comunidad Embera Chamí

Dentro del reconocimiento de Colombia como un Estado pluriétnico y multicultural, donde se valora y se protege la diversidad étnica, se encuentra la población indígena Embera Chamí que significa “gente de la montaña”. De acuerdo con la caracterización realizada por la Procuraduría General de la Nación, “esta comunidad se encuentra asentada principalmente en los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda y Valle del Cauca, aunque existen algunas familias en Quindío” (Romero y Muñoz, 2019, p. 3).

Esta comunidad ha tenido un incremento poblacional considerable, ya que para el 2018, según el Censo Nacional de Población y Vivienda, los Embera Chamí se componían de un total de 77.714 habitantes auto reconocidos como tal, mientras que para el Censo de 2005 esta misma población se integraba por 29.094 Emberas, es decir, que este aumento fue de 48.620 nuevos Emberas censados (DANE, 2019).

Este incremento poblacional ha tenido una incidencia directa en las problemáticas sociales, políticas, culturales y económicas que aún persisten en esta comunidad, debido al estado permanente de vulnerabilidad en la que se encuentran tanto dentro de su territorio como fuera de él, como consecuencia del abandono estatal. Dentro del territorio acecha una problemática como

lo es el conflicto armado que ha provocado de forma sistemática el desarraigo, el desplazamiento forzado, la marginalidad y por ende ha creado una amenaza constante sobre la pervivencia de esta comunidad; y fuera del territorio, estas comunidades están sometidas al adoctrinamiento y a la aculturación como únicos medios de supervivencia, lo que inevitablemente conlleva a la pérdida de su identidad, de sus tradiciones y de su cultura.

Como parte del proceso que busca recuperar la identidad, las tradiciones y la cultura indígena, es que estas comunidades a lo largo de su historia han librado batallas políticas y sociales para que sus derechos, su autonomía y sus cosmovisiones de vida sean respetadas, protegidas y garantizadas en todo momento, pues como lo indica Stavenhagen (2010) “la identidad indígena no se reduce a la autoadscripción individual, sino se da en contextos históricos, políticos y culturales específicos y cambiantes”(p. 173), es decir, confluyen múltiples elementos que merecen ser observados, estudiados y analizados de manera conjunta para que de la misma manera se pueda asegurar su debida protección, pues la identidad indígena se puede considerar como una constante construcción colectiva de la que hacen parte cada comunero que la conforma.

Fue a raíz de esas incansables luchas que los pueblos indígenas han logrado que en diversos marcos normativos internacionales se les reconozca y se les protejan sus derechos con el fin de poder asegurar su pervivencia. Es así como se han establecido algunos convenios de carácter normativo que tienen como propósito la reivindicación y promoción de los derechos de estos pueblos dada la necesidad de un reconocimiento que propenda por el fortalecimiento de su identidad, sus modelos de vida y su progreso colectivo, por ello en el convenio sobre los pueblos indígenas de establecer que “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos” (Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, art. 15 inciso 1). Este reconocimiento internacional es relevante para los indígenas por cuanto les otorga la facultad de ser sujetos que participan directamente en las decisiones finales sobre asuntos que les afecte.

De igual manera, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007, se hace un extenso reconocimiento de derechos a estos pueblos, como una hoja de ruta que busca ser la brújula que direcciona todos los esfuerzos y trabajos que tengan como fin lograr construir una sociedad más incluyente, es decir, desde la diversidad en las

que los indígenas puedan gozar íntegramente de sus derechos. Por eso en el artículo 4 de dicha declaración se insta a que,

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2008, art. 4).

Como forma de materializar su autonomía y su libre determinación es que estos pueblos tienen la potestad de estructurar y formular sus propias políticas sociales, económicas, culturales y ambientales que les permita lograr la consolidación como organización que busca el bienestar de sus gobernados.

En el marco normativo interno colombiano, desde la Constitución Política de 1991, la Ley y la jurisprudencia también se hizo lo propio respecto al reconocimiento de los derechos de estas comunidades, dado que Colombia es un país pluriétnico donde confluyen diversas comunidades indígenas a los largo y ancho del país; de ahí la importancia de proteger sus derechos como colectivo. Entre los derechos que les fueron reconocidos está que las tierras de grupos étnicos, las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de acuerdo con el artículo 63 ibídem.

De igual manera, desde la jurisprudencia colombiana, en la sentencia T-387 se ha indicado que los pueblos indígenas tienen derecho fundamental a la propiedad colectiva dado que “su integridad como pueblo se encuentra directamente relacionada con su permanencia en su territorio”, es decir, el espacio geográfico habitado por estas comunidades constituye el principal medio de subsistencia para esta población, ya que en ella está inmersa la cosmovisión, la cultura y la religiosidad de los indígenas (Corte Constitucional de Colombia, 2013, párr,50).

Además, se establece como derecho fundamental de los pueblos indígenas la consulta previa en el marco del desarrollo de proyectos dentro de su territorio que impliquen menoscabo o afectaciones de sus intereses e integridad como pueblo. Es por ello que en la sentencia SU-039 se establece que “La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y

económica de las comunidades indígenas” Corte Constitucional de Colombia, 1997, párr.74), ya que, adelantar proyectos sin que haya una participación directa de ellos en la toma de las decisiones finales, es alterar de forma grave sus modelos de vida, es decir, es poner en peligro la pervivencia de este grupo étnico.

En consecuencia, del reconocimiento de estos derechos y de la autonomía como pueblo indígena ha permitido que su desarrollo y su trabajo este en armonía con sus principios, sus cosmovisiones y su historia, pues lo que se busca es proteger y salvaguardar su idiosincrasia como indígenas. Sin embargo, estos derechos no son absolutos, ya que están limitados a que su goce no contravenga el orden constitucional y legal. Es así como lo indica Ariza (2004) que “el nuevo orden constitucional ha sido un arma poderosa para los indígenas, no sólo para obtener beneficios políticos, sociales y económicos concretos sino para proteger su dignidad, legítimos derechos y, sobre todo, su autonomía y su visión particular del mundo” (p. 12).

En el marco de la protección de su dignidad y el reconocimiento de su autonomía, se encuentra el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas; como un derecho que esta intrínsecamente en conexión con la vida, la salud, el bienestar que significa goce y disfrute de los demás derechos humanos.

En el caso de los pueblos indígenas de Caldas y especialmente para el pueblo Embera Chamí, el derecho a la alimentación se concibe como derecho humano fundamental y esencial para la pervivencia y el buen vivir de los pueblos, pues esta concepción no solo se relaciona con algo tangible como la cantidad de alimentos que se puedan obtener, sino que implica calidad, y que los mismos durante su proceso de siembra, cosecha y producción estén en armonía con la madre tierra y es por eso que surge la importancia de que hayan aun cultivos orgánicos y tradicionales que permita asegurar nutrientes limpios que generen en el cuerpo un proceso de fortalecimiento físico, mental y del espiritual (Consejo Indígena Regional de Caldas- CRIDEC, 2022).

Así mismo, Yon Fernández de Larrinoa, jefe del equipo de Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2020), refiere que

El derecho a la alimentación de los pueblos indígenas depende necesariamente del reconocimiento y el respeto que se tenga por sus modos de vida, así como por sus sistemas de alimentación que han concebido a través de sus conocimientos tradicionales, los cuales

han sido permeados por el estrecho vínculo de sus derechos colectivos a las tierras ancestrales, los territorios y los recursos naturales que los rodea (párr.4).

Es por eso que, para estas comunidades este derecho alimentario trasciende y tiene una connotación más allá de una simple provisión, sino que para ellos implica, que en el marco de ese reconocimiento se tengan en cuenta aspectos como sus cosmovisiones, sus formas de producción tradicionales, semillas nativas y sobre todo el acceso que tengan a los recursos y el cuidado que se propenda sobre ellos, pues como colectivo han creado una conciencia de protección por estos recursos que son fuente de vida, así como finitos, y por tanto su disponibilidad estará supeditada a la buena o mala administración que se haga de los mismos.

Como parte complementaria del derecho a la alimentación, existen dos conceptos que son importantes para los Embera Chamí como lo es la seguridad y la soberanía alimentaria en sus territorios, por cuanto en ellos se reconoce una autonomía, una necesidad y una problemática que requiere una especial atención en momentos coyunturales como los actuales, donde cada vez más existe más dependencia hacia los mercados exógenos e industrializados para la subsistencia de la humanidad y se ha dejado de lado las siembras a pequeña escala, orgánica y de manera artesanal que aporta una alimentación más acorde a sus necesidades.

La seguridad y la soberanía alimentaria es una necesidad para los Embera Chamí porque les permite seguir teniendo autonomía y autogobierno de crear políticas que se enmarquen en buscar medios y alternativas de cultivos libre de transgénicos, de cultivar semillas nativas, de transformar y crear nuevas recetas que vayan acordes a sus modos de vida. Por otro lado, este tema se ha convertido una problemática porque en aras de proveer alimentación a estas comunidades, se pierde totalmente el foco de necesidad y prioridad, dado que en últimas solamente se protege y se beneficia los grandes productores y multinacionales realizan sus producciones con un alto impacto negativo en los recursos naturales.

Los Embera Chamí tienen una concepción propia de lo que significa para ellos la soberanía alimentaria y la importancia que tienen a partir de sus cosmovisiones, tal como lo narran Arias y López (2019) en su investigación realizada en el Resguardo Indígena de San Lorenzo, Caldas, este concepto

Defiende aspectos esenciales para la vida comunitaria, como el acceso, la tenencia y el cuidado de sus tierras; la conservación y recuperación de semillas nativas, y el autoabastecimiento, aspectos que son fundamentales para la autonomía de comunidades indígenas y rurales (p.243).

Es así como en la medida que estas comunidades sean capaces de transformar sus propias semillas, de la misma manera serán capaces de garantizar la vida y la supervivencia del pueblo indígena, por eso es importante que los mismos comuneros se conviertan en guardianes de las propias semillas que aún le pertenecen, pues esa la manera más efectiva poder tener y asegurar la soberanía alimentaria en sus territorios.

Para el pueblo Embera, es fundamental que la garantía de la soberanía y la seguridad alimentaria esté en armonía con sus necesidades nutricionales, con sus tradiciones, con su cultura y con la protección de la madre tierra. Es por eso que esta población se resiste a que surjan cambios radicales en la forma en cómo se producen, se preparan y se consumen los alimentos tradicionales, ya que de aceptar esos cambios consideran que se estaría desconociendo la historia de los mayores y de los ancestros, pues tener de presente las consignas ancestrales que es lo que les ha permitido fortalecer cada vez más el proceso organizativo como colectivo social del cual hacen parte los hombres, mujeres, jóvenes y niños del resguardo Embera Chamí.

La mujer indígena Embera juega un rol importante en cuanto al alcance de la soberanía y seguridad alimentaria en su territorio, pues ellas consideran que cultivar su propio alimento es el primer paso para ser autónomos del sistema imperante que busca cambiar los modelos de producciones tradicionales y amigables con el medio ambiente por modelos de producción que solo beneficia económicamente a unos pocos. En consecuencia, la cosmovisión de la mujer, ha cobrado relevancia en cuanto a la función y el aporte de su trabajo en la recuperación de semillas nativas, al liderazgo que ejercen en los procesos comunitarios que buscan la obtención de alimentos no procesados a través de las huertas caseras, de granjas agroecológicas y cultivos libres de transgénicos.

De acuerdo a lo que describe Hincapié Ochoa en el dialogo intercultural de saberes agroecológicos, desarrollado con las mujeres del resguardo indígena San Lorenzo, establece la importancia que ha tenido la mujer como guardiana y responsable de incentivar las huertas caseras como mecanismo de un autoabastecimiento

La relación de las mujeres con la tierra cobra una especial importancia porque su vínculo con el huerto, con las semillas se da en ámbitos domésticos, con una equiparable relevancia, políticamente, a los ámbitos de lo público para esa comunidad. La importancia que hoy tienen las mujeres en esos espacios de poder que siempre han ocupado, es diferente, pues la implementación de procesos agroecológicos en la agenda de la política administrativa del resguardo ya es un pilar de la resistencia indígena, es decir, aquellos ámbitos en los que las mujeres rurales siempre se han desempeñado, hoy se configuran como un espacio de poder para la comunidad entera, lo cual ha significado la valorización del trabajo femenino en las comunidades indígenas, aunque ello no represente necesariamente el reconocimiento concreto de las mujeres que lo realizan (Hincapié Ochoa, 2019, p. 18-19).

Los Embera Chamí sufren actualmente una problemática en relación a la seguridad alimentaria, ya que, como se mencionó fueron víctimas de los sistemáticos desplazamientos forzados lo que conllevó a que sus tierras les fueran arrebatadas por los grupos al margen de la ley y con ello, que éstos hicieran uso indiscriminado de los suelos y que reemplazaran los cultivos alimentarios por siembra de cultivos ilícitos, lo que inevitablemente requería el uso de agroquímicos de mayor concentración, que no solo afectaba y contaminaba los suelos, sino que además, contaminaba las fuentes hídricas que son un recurso esencial para el consumo humano, para los animales y para el riego de cultivos alimentarios.

Otro factor que incide de manera directa sobre la materialización de la seguridad alimentaria de los Embera, es la situación actual del cambio climático, pues para esta comunidad el territorio implica mucho más allá que una zona geográfica donde se puede sacar un provecho económico, político, industrial y social, sino que para ellos el territorio significa espiritualidad, conexión, protección, historia y cultura en la cual pueden tener garantizada la pervivencia como pueblo. Tal como lo describen Otagri y Morales en la investigación sobre las mujeres Embera del departamento de Caldas-Colombia frente a los efectos del cambio climático respecto a su soberanía alimentaria.

Los aumentos de la temperatura, las lluvias impredecibles, las inundaciones, las sequías, la disminución de los recursos hídricos y las alteraciones sobre los microclimas, son algunos de los efectos generales del cambio climático global, que se hacen evidentes en los territorios del pueblo Embera. Estos efectos sumados a las problemáticas medio-

ambientales ya mencionadas, afectan principalmente los ecosistemas, la salud humana y la agricultura (cultivos y producción de alimentos), incidiendo de manera negativa en el desarrollo del derecho a la soberanía alimentaria (Otagri y Morales, 2008, pp. 183-184).

La soberanía alimentaria del pueblo Embera implica autonomía, unidad, territorio y conservación de los recursos naturales como medio que les permite asegurar tener a alcance los alimentos que son necesarios y que se basan en sus particularidades culturales y comunitarias. De igual manera, este concepto conlleva la libertad de decidir qué clase de semillas tradicionales y cultivos sembrar y producir en sus territorios, ya que, es la forma más efectiva de ellos como pueblo tener el control de los alimentos que se consumen y que no atenten contra la salud, pues consideran que tener una alimentación sana, libre de transgénicos y de químicos les reduce las posibilidades de desarrollar enfermedades crónicas.

En consecuencia, los Embera se niegan a que desaparezcan las siembras y cultivos tradicionales y de gran contenido nutricional y por ende continúan produciendo, granos como el maíz amarillo, el guandul, el fríjol, bugueños y el cacao; así como algunas hortalizas de yuca, plátano, zanahoria, lechuga, cebolla y arracacha. Además, frutos como aguacate, banano, tomate entre otros, también se sigue cultivando el café tradicional, la caña panelera. Existe otras fuentes de alimentos como lo es la piscicultura, levantamiento de pollos y cerdos a pequeña escala, pero permitan asegurar de una u otra manera parte de la alimentación que se requiere para la supervivencia.

En el año 2007 en el resguardo Indígena de Cañamomo- Lomapieta se empezó a desarrollar una iniciativa denominada “hacia una nueva propuesta de gobernabilidad” que propendía recopilar el pensamiento colectivo en las prácticas comunitarias y avanzar en la creación de espacios de decisión y participación con una visión propositiva de autogobierno. Es así como se empieza a dar debates internos acerca de la defensa de las semillas; frente a la amenaza latente de la entrada de alimentos modificados como el maíz y el algodón transgénico, lo que afectaba directamente la soberanía alimentaria (Echavarría González, 2016).

En el desarrollo de estas iniciativas se evidencia que como colectivo étnico tienen la capacidad estructural, física y de conocimiento para poner en marcha proyectos productivos que

involucre la participación de los comuneros donde puedan exponer sus ideas, visiones y preocupaciones en torno a los alimentos que llevan a la mesa para sus familias. De igual forma, son estos espacios de discusión constructiva en donde convergen tanto el gobierno propio como la comunidad para establecer la hoja de ruta que les permita trazar las políticas públicas que les permita alcanzar sus objetivos como pueblo indígena.

Políticas Públicas del Gobierno para la protección de la soberanía y seguridad alimentaria en las comunidades Indígenas Embera Chamí

Las políticas públicas:

Las connotaciones en torno a la expresión “política pública” pueden ser muy variadas y preciarse de plurales perspectivas que categóricamente menguan su carga semántica y significativa. Por ejemplo, tal como lo refiere, Lozano Ayala (2008) existen algunas tendencias nucleares que permiten, tanto una apreciación complementaria, así como una acepción opuesta o contrariada de tal concepto. En este sentido, las políticas públicas han sido amparadas como un componente afín a la ciencia social y a la ciencia del Estado pues, como lo señala, Valencia (2020) la relación entre las políticas públicas, las ciencias sociales y la política como tal, son por demás, una triada unidimensional que se retroalimenta, aunque permitan diferenciación en cuanto de conceptos se trata. Por ende, a efectos de una aproximación integral de tal término, es conveniente tener de presente las tres definiciones que de la “política” en particular ofrece desde el inglés, Roth Deubel (2002):

Primero, la *política* concebida como el ámbito de gobierno de las sociedades humanas, *polity* en inglés. Segundo, la *política* como la actividad de organización y lucha por el control del poder, *politics* en inglés. Y finalmente, la *política* como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas, *policy* en inglés (p. 25)

Es así como de lo anterior se desprende que, a prevención de la afinidad del vocablo “política” con el de “políticas públicas” la tercera definición del primer concepto –política- reporta más utilidad, ello obedece a que mayoritariamente las definiciones que la doctrina y la bibliografía postulan en lo concerniente a éste segundo término –política pública- comparten una característica

entre sí, en tanto hacen venero de la naturaleza y cosmovisión de las políticas públicas como una carga propositiva de hacer en cabeza del gobierno y más específicamente, bajo la premisa de un sistema de propósitos, metas y acciones en posterior ejecución que, como indica, Graglia (2012) se encuentran sujetas a principios y valoraciones axiológicas y ontológicas del Estado mismo como el bien común y por ende, a los fines esenciales del Estado. Por ejemplo, desde Wilson (2018): “las políticas públicas son acciones que ejecuta el gobierno en los diferentes ámbitos de su actividad y ante un determinado problema o reclamo de la sociedad” (p. 32), de manera que, las políticas públicas son el conjunto de planes, programas y proyectos que, respecto a una determinada problemática social ajustada a la misión del Estado, diseñan, ejecutan y evalúan sus diferentes instituciones y ramas previendo superarla, subsanarla o mitigarla.

Políticas públicas para la protección de la soberanía y la seguridad alimentaria:

Las políticas públicas, como lo apunta, Molina Peláez (2017) no aluden a simple acciones, sino a procesos que pueden involucrar variedad de actores institucionales y sociales y, en consecuencia de ello, múltiples formas de expresión (actos administrativos, sentencias, resoluciones, leyes, entre otras) es preciso señalar que, para el caso colombiano, como lo relaciona, Ardila Rangel (2017) la hambruna comienza a reportar una mayor importancia desde mediados del 2006 y por cuenta de ello, se impulsan actividades cuyo objeto incide de manera directa en lo relacionado con la Nutrición y la Seguridad Alimentaria, pese a que, se había participado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación 1996-2002 (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2002).

Es así como surge el denominado documento CONPES N° 113 (2008) mediante el que se asignaron algunas funciones específicas en cabeza de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- y se dan algunos aportes generales y específicos en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Como lo expresa el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional-OSAN (2013):

Como estrategias para el abordaje de la problemática en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional planteó el seguimiento y evaluación como fundamental para el logro de los objetivos propuestos en la Política de SAN, al aportar elementos para el análisis de la

situación a nivel nacional y territorial. Así mismo, definió que el proceso de apropiación social de la SAN implica el establecimiento y desarrollo de la cultura en favor de la disponibilidad permanente de información acerca del avance de los compromisos sociales, planes, programas y proyectos, de manera que los ciudadanos, los medios de comunicación, la academia, las organizaciones sociales, los tomadores de decisiones etc., puedan participar, analizar y expresarse para que se ajusten a los objetivos acordados (p. 13)

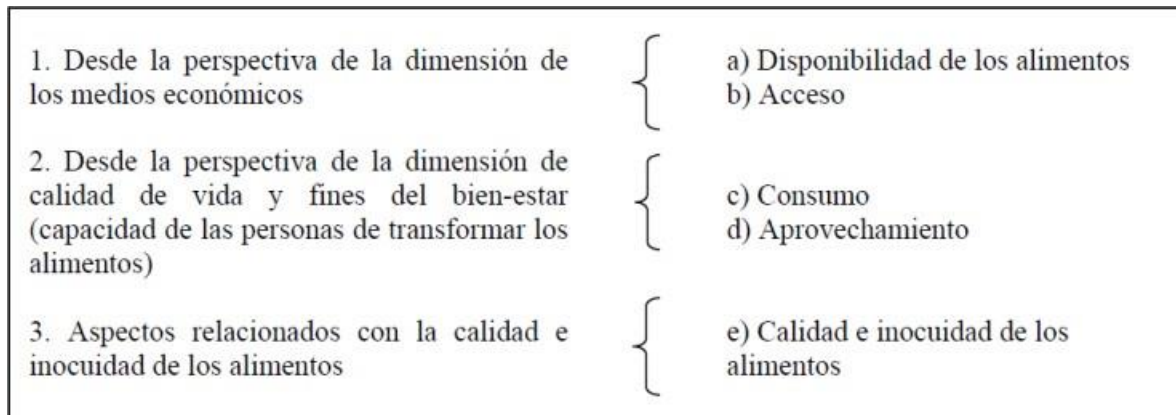
Posteriormente sobrevino la expedición de la Ley 1355 de 2009 misma que declaró la obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública y que, además, en lo concerniente a la soberanía y la seguridad alimentaria estableció algunas estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable y que, entre otras, encomendó al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el diseño de mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras, con la participación de los entes territoriales, la empresa privada y los gremios de producción agrícola (Congreso de la República de Colombia, 2009). Cabe resaltar que, dicha normativa, resulta análoga a la Ley 2120 de 2021 mediante la que se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones (Congreso de la República de Colombia, 2021).

Por su parte, el Decreto 2055 de 2009, crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la dispone como despacho de concertación entre los diferentes niveles y actores que inciden en la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y, además, se le asignan funciones en lo relativo al Observatorio de Seguridad Alimentaria y nutricional –OSAN- con el ánimo de que se reconfiguraran estándares de monitoreo, indicadores, instrumentos, entre otras (Presidente de la República de Colombia, 2009). Es de destacar que, dicha Comisión fue sujeta a la figura de integración con la expedición del Decreto 264 de 2023 (Presidente de la República de Colombia, 2023).

Más adelante, se formuló el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2012) el cual se define como un conjunto de propósitos, metas, estrategias, pautas y acciones diseñados desde el gobierno nacional para contrarrestar contingencias como el hambre, la alimentación inadecuada y tendientes a asegurar la integración, articulación y coordinación de esfuerzos e

intervenciones con lineamientos establecidos operativamente para ejecutar dicho plan sobre tres líneas de acción:

Ilustración 1 Clasificación de los ejes de la política.



2” Clasificación de los ejes de la política”, por Departamento Nacional de Planeación, s.f. Recuperado el 28 de abril de 2023, de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/PSAN%20pagina%20web.pdf>

A su vez, la Ley 1753 de 2015, mediante la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, aborda como uno de sus componentes la Seguridad Alimentaria y Nutricional de tal manera que, en el capítulo IV se plantea la estrategia de reducir el hambre y la malnutrición, en especial respecto de poblaciones pobres, vulnerables y grupos étnicos, al tiempo que contempla acciones como fortalecer los sistemas de información sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Entre tanto, el Plan de Desarrollo 2018-2022, impulsó la gestión de la estrategia; Alianza por la Seguridad Alimentaria y Nutricional: ciudadanos con mentes sanas y cuerpos sanos, de tal suerte que, ciente su atención sobre tópicos íntimamente vinculados con la capacidad de los hogares para acceder a los alimentos, así como a herramientas e instrumentos que auspicien su contribución, la alimentación adecuada, uso eficiente del suelo, entre otras (Congreso de la República de Colombia, 2019). Mientras que, con la promulgación de la Ley 1990 de 2019, se regula lo relativo al desperdicio y uso eficiente de los alimentos y se crea la Política contra la Pérdida y Desperdicio de los Alimentos que resulta transversal a los lineamientos diseñados en términos de Política para la protección de la Seguridad Alimentaria Nutricional (Congreso de la República de Colombia, 2019). De otro lado, es válido señalar que la Ley 2046 de 2020, preceptúa

normas relativas a las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos fomenten e incentiven la participación de productores locales (Congreso de la República de Colombia, 2020).

Finalmente, conforme el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, el Gobierno Nacional y las FARC-EP, acuerdan la creación de un Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación teniendo como lineamientos y propósitos generales: erradicar el hambre; fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente; incrementar de manera progresiva la producción de alimentos y la generación de ingresos; y en términos generales, crear condiciones de bienestar para la población rural (Gobierno Nacional de Colombia, 2016). A raíz de ello, se crea el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, desarrollado a partir de la Resolución N° 000213 de 2022 que, como lo indica el ICBF (2023) plantea tres estrategias:

Implementar el Sistema de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en los territorios rurales que incentive y afiance la coordinación entre entidades, niveles de gobierno y la participación ciudadana.

Incrementar las capacidades y las oportunidades de las familias y las comunidades rurales para acceder a una alimentación sana, nutritiva y culturalmente [...] y el fomento de la educación alimentaria y nutricional.

Contribuir a mejorar las condiciones de producción y de comercialización de las economías campesinas, familiares, comunitarias y grupos étnicos en las áreas rurales [...] y la consolidación de mercados locales regionales (p. 2).

Así, como lo manifiesta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2022) una de las acciones claves desde el ámbito de su competencia es garantizar la producción de alimentos sostenible y con disponibilidad suficiente, además, se impulsa el proyecto de Ley por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. De lo que se desprende que, desde las distintas instancias gubernamentales se han adoptado y diseñado variedad de dispositivos normativos que configuran un amplio sistema secuencial, sustentado en pilares de coordinación y concurrencia a expensas de lograr la seguridad alimentaria y nutricional, así como

la soberanía alimentaria. Con ocasión de ello, las reglamentaciones a nivel de las entidades territoriales son componentes vitales para su eficaz aplicación y desarrollo.

Políticas públicas para la protección de la soberanía y la seguridad alimentaria de las comunidades Embera Chamí:

Con respecto a las políticas públicas en lo que atañe a la soberanía y seguridad alimentaria al interior de las comunidades indígenas Embera Chamí, El Estado del arte ofrece algunos ápices relativos a su aplicación en las distintas zonas donde dichas comunidades han permanecido y la información oficial institucional prevé algunas fuentes adicionales que posibilitan un análisis técnico y holístico de dichas políticas y algunas de las dinámicas productivas y alimentarias que en sus territorios tienen lugar. En este sentido y, como lo refiere, Caicedo Ortiz (2013) al tratar el tema de políticas públicas se pueden ver vinculadas a subcategorías como: programas de atención, operadores, trabajo interinstitucional, entre otros, razón por la que se presentan con frecuencia a continuación.

En Risaralda:

La Gobernación de Risaralda (2017) informa algunos tópicos relacionados con la ejecución del programa de Seguridad Alimentaria con enfoque étnico que, como corolario del Plan de Desarrollo de la administración de turno, dispuso entre otras actividades el intercambio de saberes entre grupos culturales del que se beneficiaron aproximadamente 190 familias Embera Chamí y Katío. No obstante, según Leal Vélez (2013) la comunidad Embera de Pueblo Rico, Risaralda presentan y exponen sus necesidades insatisfechas en torno a programas y planes en lo relacionado con la seguridad alimentaria y proyectos productivos, debido a su incipiente materialización en sus comunidades.

De otra parte, uno de los hechos más recientes que se ejecutó respecto de la población indígena, se surtió, dentro del programa “Risaralda sin Hambre” la entrega de refrigerios propendiendo por disminuir así los índices de desnutrición y muertes asociadas a desnutrición (Gobernación de Risaralda, 2021) a razón de ello, se hace evidente la puesta en marcha de acciones concomitantes con la erradicación del hambre y la consecución de la seguridad alimentaria para tal población. Así mismo, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (2022) ha hecho

manifiesto que uno de los ejes fundamentales para el aporte social y cultural al interior de las comunidades indígenas Embera, es garantizar la seguridad alimentaria y recuperar los cultivos ancestrales de dichos colectivos sociales, de tal manera que, paulatinamente se han sumado actores institucionales, políticos y sociales que contribuyen al fortalecimiento de procesos, técnicas y programas que aportan resultados positivos para garantizar y fomentar buenas prácticas en función de la soberanía y la seguridad alimentaria, por ejemplo, como lo manifiesta la Corporación Autónoma de Risaralda (2021) la implementación de proyectos piscícolas bajo la especial contribución de la Consejería de la Mujer de CRIR, UNISARC, entre otras.

Actualmente, se ha planteado el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 que tiene como programa n°1 la seguridad alimentaria y nutricional, familias con cuerpos y mentes sanas acorde con el CONPES 113 de 2008, de tal manera que se prolongan subprogramas como: a) acceso a una alimentación incluyente y participativa con enfoque diferencial b) Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional c) promoción y alianzas por entornos alimentarios, entre otras (Gobernación de Risaralda, 2020) lo que se traduce en una eficiente integración de los ejes institucionales para la garantía del derecho humano a la alimentación y por ende, de la seguridad y la soberanía alimentaria.

Valle del Cauca:

En el departamento del Valle del Cauca, mediante la expedición de la Ordenanza 480 de 2018, se dispone la adopción del Plan de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional 2018-2032 (Asamblea Departamental del Valle Del Cauca, 2018). Así, como lo expone la Gobernación del Valle del Cauca (2017) se ejecutaron 415 millones de pesos con el objeto de solventar proyectos productivos sostenibles y para el desarrollo del componente en materia de seguridad alimentaria teniendo como destinatarias aproximadamente 341 familias indígenas. Así mismo, dicha entidad territorial ha mantenido e impulsado proyectos mediante la dinámica de convocatoria, por ejemplo, según un rastreo presentado para el año 2020, de 516 proyectos presentados se aprobaron como financiables 118, entre ellos, algunos análogos al sector agropecuario, agrícola, pecuario y demás (Gobernación del Valle del Cauca, 2020).

Así, la Gobernación del Valle del Cauca (2022) ha informado de la ejecución de proyectos adscritos al Programa de Seguridad Alimentaria, fortaleciendo prácticas agropecuarias en los ámbitos estudiantiles. A la par que, en Cali mediante el Acuerdo 470 se dispuso la adopción de la

Política Pública de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Especial que dispone en su artículo 7º: “Promover en las asociatividades [...] el impulso de la producción sustentable de alimentos, la implementación de una política pública de seguridad y soberanía alimentaria [...] de las comunidades afrocolombianas, campesinas e indígenas” (Concejo Municipal de Santiago de Cali, 2019), de tal suerte que, dicho departamento ha sido diligente en propiciar ejecutar proyectos que tienen incidencia directa y positiva en los componentes más elementales que comprometen el alcance de la seguridad y la soberanía alimentaria.

En Antioquia:

Dentro del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria 2020-2023 “Unidos por la Vida” se contempla un rubro dedicado a la gestión de acciones para la seguridad alimentaria que reza: “Este programa busca fortalecer las capacidades técnicas y productivas de las familias, con el fin de reducir la inseguridad alimentaria de la población, aumentar la diversidad de la dieta y promover la adecuada nutrición” (Gobernación de Antioquia, 2020, p. 36) dicho Plan se encuentra regulado y definido en la Ley 1876 como aquel instrumento de planificación que soporta y contempla las rutas operativas, estratégicas y metodológicas para el auspicio del servicio público de extensión agropecuaria (Congreso de la República de Colombia, 2017). Así, este constituye uno de los aportes basilares que se sirven sustentar la línea de política pública para la protección de la soberanía y la seguridad alimentaria dentro del departamento en mención.

De otra parte, la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante la expedición de la Ordenanza 05 de 2020 adoptó el Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia 2020-2031 cuyo propósito general es, como lo manifiesta la Gobernación de Antioquia (2020) “garantizar de manera progresiva, estable, segura, sostenible y sustentable la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población del departamento de Antioquia, desde el principio fundamental del Derecho Humano a la Alimentación” (p. 1). Así mismo, es de exaltar el papel de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MANÁ- que, tiene como objeto coordinar, gestionar, implementar y evaluar la política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el departamento de Antioquia (Gobernación de Antioquia, 2023). En síntesis, en Antioquia, la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional ha sido acuñada con variedad de instrumentos que permiten el desarrollo de sus líneas

estratégicas de acción, sin embargo, se advierte ausencia de enfoques diferenciales al interior de ésta, así como nulas referencias dentro de dicho plan acerca de la población indígena en general y, por ende, de los Embera Chamí.

Conclusiones.

Como resultado de la revisión documental que se realizó en referencia a la transversalidad del derecho a la alimentación; en conjunto con los conceptos de soberanía y seguridad alimentaria, se puede evidenciar que fue a partir del año 1996 a propósito de la Cumbre Mundial de la Alimentación, que se empezó a realizar un trabajo más orientado a que cada Estado tuviera la capacidad de producir sus propios alimentos donde primara la autonomía de decidir que semillas sembrar, producir y cosechar en aras de garantizar que la alimentación fuera accesible, adecuada y de calidad para su población de acuerdo a sus necesidades, a los lineamiento culturales y nutricionales.

En el caso particular de la población indígena Embera Chamí, los conceptos del derecho a la alimentación, soberanía y seguridad alimentaria tienen connotaciones más particulares, ya que conciben que la materialización efectiva de éstos en sus territorios depende necesariamente de que se tengan en cuenta en todo momento para su ejecución sus modelos de producción que son amigables con el ambiente, sus modelos de vida, sus costumbres, sus tradiciones y sus cosmovisiones. En el rastreo de la información llevada a cabo se pudo evidenciar lo relevante que es para ellos que su alimentación tenga total armonía con lo que son como grupo indígena, es decir, que abarque su historia, sus necesidades.

Si bien a nivel nacional el Estado ha puesto en marcha políticas públicas y acciones en materia de soberanía y seguridad alimentaria, se destaca el evento de que su aplicación en cada territorio donde conviven las comunidades indígenas Embera Chamí ha sido dinámico y variado. En esta lógica, en departamentos como Antioquia las recientes políticas públicas que se han diseñado, han sido carentes de un enfoque diferencial que permita una planeación y ejecución que atienda a las necesidades y características específicas y particulares de las comunidades indígenas en general. Contrario a los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda que, en lo relativo al diseño y planeación de las políticas públicas en lo concerniente a la seguridad y la soberanía alimentaria han contemplado las connotaciones particulares que las comunidades étnicas, en especial las Embera Chamí, reportan como necesarias para su vinculación a dichos programas.

De otra parte, también se advierte la necesidad de mayor proyección en las políticas públicas y la promoción de actividades que no tiendan a subsanar los problemas de soberanía y seguridad alimentaria de manera transitoria, sino de forma permanente, continua y progresiva, es decir, que no solo se propenda por distribuir tentempiés, sino que se promuevan acciones concretas y contundentes que favorezcan con prontitud los postulados de la soberanía y la seguridad alimentaria. Así mismo, es de destacar la insuficiente vinculación del concepto de soberanía alimentaria en las políticas públicas tanto a nivel nacional como departamental, cómo se ve, la soberanía y la seguridad alimentaria son elementos nucleares e indispensables para garantizar el derecho humano a la alimentación y, por ende, son prenda general de otros derechos como la vida, la salud y la dignidad humana.

En consecuencia, considerando las condiciones de vulnerabilidad de poblaciones campesinas e indígenas como los Embera Chamí, es imperativo hallar mecanismos que no solo propendan por suplir las necesidades actuales, sino que prevenga problemáticas alimenticias venideras a través de la implementación de proyectos, programas y planes dedicados específicamente a dichas personas, con mayor prolongación de tiempo atendiendo a criterios técnicos y diferenciadores que no culminen en la etapa de ejecución, sino que, se completen de manera concreta con la evaluación de los logros, el aporte de las acciones implementadas a la seguridad y soberanía alimentaria y la retroalimentación participativa de las comunidades que permita identificar las limitaciones que para lograr integralmente el fin de la política pública son menester superar.

Finalmente, como grupo de investigación, después de haber realizado el análisis correspondiente de la información, nos surgen preguntas como ¿Qué tan cierto o que tan falaz es cuando el Estado colombiano pregona que está suministrando alimentación “procesada” a las poblaciones más vulnerables como la indígena y que por ende los índices de desnutrición y este derecho a alimentación está siendo garantizada? ¿Cuándo se entregan alimentos procesados y no cultivados de manera orgánica a esta comunidad, se está trasgrediendo su autonomía y sus tradiciones y su cultura?, por ultimo ¿A quién se pretende favorecer cuando prima la compra de alimentos procesados y no los tradicionales, camuflado de una alimentación adecuada?

Referencias bibliográficas.

- Agroalimentario capitalista. Experiencia de la Fundación San Isidro (Duitama, Colombia). (Investigador del Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, ILSA). Repositorio. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/4675>
- Ardila Rangel, M. P. (2017). Análisis de política pública de seguridad alimentaria en la comunidad indígena de San Francisco, municipio de Puerto Nariño-Amazonas, Colombia. Pontificia Universidad Javeriana, 1-77.
- Arias, C., López, M. (2019). Reflexiones sobre el proceso de investigación del documental Cosechando resistencias. Cátedra UNESCO de Comunicación III Foro Iberoamericano de Cátedras Unesco de Comunicación. <https://www.javeriana.edu.co/unesco/pdf/LibroCatedraUNESCO.pdf>.
- Aristizábal Salazar, M. N., & Galeano Marín, M. E. (2008). Cómo se construye un sistema categorial. La experiencia de la investigación: caracterización y significado de las prácticas académicas en la Universidad de Antioquia sede central 2007-2008. Estudios de Derecho, 161-188. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.esde.848>.
- Ariza, L. (2004). Identidad Indígena y Derecho Estatal en Colombia. Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25086.pdf>.
- Asamblea Departamental del Valle Del Cauca. (2018). Ordenanza 480 de 2018. Por medio de la cual se adopta el Plan de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional 2018-2032, para el departamento del Valle del Cauca. Santiago de Cali: https://www.google.com/url?client=internal-element-cse&cx=012067830255839863893:xfmtyut6ga4&q=https://www.valledelcauca.gov.co/descargar.php%3FidFile%3D56427&sa=U&ved=2ahUKEwjp5qPUrLn-AhV_QzABHRaTADcQFnoECAkQAQ&usg=AOvVaw0nzTBrkKyB9O5eyYcW3fi0.
- Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Gaceta Constitucional 116 de 20 de julio de 1991. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

- Caicedo Ortiz, P. N. (2013). Pretensiones y hechos: una mirada institucional del derecho a la alimentación del pueblo indígena Emberá residente en Bogotá. Universidad Nacional de Colombia, 1-137. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/50399/53054396.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Chong de la Cruz, I. (2007). Métodos y técnicas de la investigación documental. Investigación y Docencia en Bibliotecología. <http://hdl.handle.net/10391/4716>.
- Concejo Municipal de Santiago de Cali. (2019). Por el cual se reglamenta el consejo territorial de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional COTSSAN y se dictan otras disposiciones. Acuerdo 470. Obtenido de <https://www.concejodecali.gov.co/descargar.php?idFile=22914>.
- Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1355 de 2009. Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención. Diario Oficial n° 47.502. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1355_2009.html.
- Congreso de la República de Colombia. (2017). Ley 1876 de 2017. Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial n° 50.461. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1876_2017.html.
- Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Diario Oficial n° 50.964. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html.
- Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1990 de 2019. Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial n° 51.033. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1990_2019.html.

Congreso de la República de Colombia. (2020). Ley 2046 de 2020. Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. Diario Oficial n° 51.398. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2046_2020.htm.

Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2120 de 2021. Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones. Diario Oficial n° 51.751. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2120_2021.html.

Consejo Nacional de Política Económica Social, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. (31 de 03 de 2008). Documento Conpes Social 113. Obtenido de <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Conpes/Conpes%20113%20de%202008.pdf>.

Consejo Regional Indígena de Caldas. [video]. YouTube. Soberanía alimentaria y economías propias. Recuperado el 14 de febrero de 2022. <https://www.youtube.com/watch?v=B3iFA5zxaPY>.

Corporación Autónoma Regional de Risaralda. (09 de 08 de 2022). La seguridad alimentaria de las comunidades indígenas en Risaralda, otro pilar para la CARDER. Obtenido de <https://www.carder.gov.co/la-seguridad-alimentaria-de-las-comunidades-indigenas-en-risaralda-otro-pilar-para-la-carder/>.

Corporación Autónoma Regional de Risaralda. (20 de 08 de 2021). La CARDER y la UNISARC fortalecen la seguridad alimentaria en resguardos indígenas de Mistrató. Obtenido de Con la implementación de un proyecto piscícola presentado por la Consejería de la Mujer del CRIR y gestionado por la CARDER, se provee proteína animal para la comunidad Embera Chamí de Mistrató: <https://www.carder.gov.co/la-carder-y-la-unisarc-fortalecen-la-seguridad-alimentaria-en-resguardos-indigenas-de-mistrato/>.

Corte Constitucional de Colombia. La Sala Plena. (1997). Sentencia SU-039. Magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU039-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. La Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (2014). Sentencia T-029. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-029-14.htm>.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión. (2013). Sentencia T-387. Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-387-13.htm>.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). Resolución aprobada por la Asamblea General. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

Departamento administrativo Nacional de Estadística. (16 de septiembre de 2019). Población Indígena de Colombia. Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>.

Echavarría- González, V. (2016). Tejiendo redes de guardianes de semillas agroecológicas criollas y nativas. Revista Semillas. <https://www.semillas.org.co/es/tejiendo-redes-de-guardianes-de-semillas-agroecol>.

Fernández de Larrinoa, Yon. (08 de agosto 2020). Asegurar el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas es fundamental en la lucha contra el COVID-19. <https://www.fao.org/right-to-food/news/news-detail/es/c/1301975/>.

Gobernación de Antioquia. (21 de 04 de 2023). Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, MANÁ. Obtenido de <https://antioquia.gov.co/gerencia-de-mana#:~:text=La%20Gerencia%20de%20Seguridad%20Alimentaria,Nutricional%20del%20departamento%20de%20Antioquia>.

Gobernación de Antioquia. (29 de 07 de 2020). Antioquia está comprometida con la implementación del Plan decenal de seguridad alimentaria y nutricional PDSAN 2020 – 2031. Obtenido de <https://antioquia.gov.co/prensa/hist%C3%B3rico-de-prensa-2/10102-antioquia-esta-comprometida-con-la-implementacion-del%20plan-docenal-de-seguridad-alimentaria-y-nutricional%20pdsan-2020-2031>.

Gobernación de Antioquia. (Octubre 2020). Plan Departamental de Extensión Agropecuaria 2020-2023. Obtenido de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/PublishingImages/Paginas/PDEA/Antioquia.pdf>.

Gobernación de Risaralda. (12 de 08 de 2021). Gobernación de Risaralda. Sentimiento de Todos. Obtenido de "Risaralda sin Hambre" apertura nueva modalidad para el beneficio de 6000 niños indígenas: <https://www.risaralda.gov.co/publicaciones/155294/risaralda-sin-hambre-apertura-nueva-modalidad-para-el-beneficio-de-6000-ninos-indigenas/>.

Gobernación de Risaralda. (2020). Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023. Obtenido de <https://www.risaralda.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=descargar&idFile=33948>.

Gobernación de Risaralda. (24 de 08 de 2017). Gobernación de Risaralda. Sentimiento de Todos. Obtenido de En Pueblo Rico 250 familias afro e indígenas siembran sus propios alimentos: <https://www.risaralda.gov.co/publicaciones/101850/en-pueblo-rico-250-familias-afro-e-indigenas-siembran-sus-propios-alimentos/>.

Gobernación del Valle del Cauca. (10 de 05 de 2022). Programa de 'Seguridad Alimentaria' fortalece planes de vida de estudiantes rurales de La Inmaculada en Versalles. Obtenido de <https://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones/74869/programa-de-seguridad-alimentaria-fortalece-planes-de-vida-de-estudiantes-rurales-de-la-inmaculada-en-versalles/>.

Gobernación del Valle del Cauca. (12 de 09 de 2017). Seguridad Alimentaria para 341 familias indígenas garantiza Gobernación del Valle. Obtenido de <https://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones/39229/seguridad-alimentaria-para-familias-indigenas-garantiza-gobernacion-del-valle/>.

Gobernación del Valle del Cauca. (30 de 07 de 2020). Resultado de las asociaciones beneficiadas con la Convocatoria de Seguridad Alimentaria 2020. Obtenido de <https://www.valledelcauca.gov.co/agricultura/publicaciones/67085/resultado-de-las-asociaciones-beneficiadas-con-la-convocatoria-de-seguridad-alimentaria-2020/>.

Gobierno Nacional de Colombia. (17 de 12 de 2012). Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/pnsan.pdf>.

Gobierno Nacional de Colombia. (2016). Acuerdo Final para terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Obtenido de http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/derecho/publicaciones/texto_interactivo_acuerdo_paz_nov12.pdf.

Graglia, J. E. (2012). En la búsqueda del bien común: manual de políticas públicas. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung.

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill Education.

Hincapié Ochoa, M. (2019). “Ser” mujeres indígenas: un diálogo intercultural con los saberes agroecológicos de las mujeres del resguardo indígena San Lorenzo de Riosucio, Caldas. [trabajo de grado, Universidad de Antioquia]. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/elvirangelf,+05_mujeres+ind%C3%ADgenas_saberes+agroecol%C3%B3gicos+%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/elvirangelf,+05_mujeres+ind%C3%ADgenas_saberes+agroecol%C3%B3gicos+%20(1).pdf).

Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. (20 de 04 de 2023). Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/politica-seguridad-alimentaria>.

La Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Leal Vélez, L. C. (13 de 04 de 2013). Defensor del Pueblo Regional Risaralda. Obtenido de https://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/APROBADO/2016-06-24/81805/anexos/1_1466804914.pdf.

Lozano Ayala, A. (2008). Aspectos sobre política pública ejercicios e instrumentos para el análisis. Universidad Nacional de Colombia, 1-11.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (22 de 07 de 2022). Colombia Avanza en la implementación de la política pública para la seguridad alimentaria y nutricional. Obtenido

de <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/Colombia-avanza-en-la-implementaci%C3%B3n-de-la-pol%C3%ADtica-p%C3%BAblica-para-garantizar-la-seguridad-alimentaria-y-nutricional.aspx>.

Molina Peláez, S. M. (2017). ¿Qué busca el Estado con una política pública? Dinámica de las políticas públicas y los valores entre las instituciones estatales. IUSTA, 63-84.

Morales Gonzales, J.C. (2010). Hambre y vulneración del derecho a la alimentación en Colombia. Editorial plataforma Colombia de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.

Nova Laverde, M., Rojas Chávez, M., & Ramírez Vanegas, Y. V. (2019). Análisis de narrativas sobre el desarrollo: "Seguridad Alimentaria" y "Soberanía Alimentaria" en Colombia y Bolivia. *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, 317-359.

Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN- Colombia (2013). Obtenido de Guía Metodológica:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/Guia-metodologica-osan.pdf>.

Ordoñez Gómez, F. (2010). La agroecología y la soberanía alimentaria como alternativas al sistema

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (13 de 06 de 2002). Informe Mundial sobre la Alimentación: cinco años después. Obtenido de <https://www.fao.org/3/y7106s/y7106s.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura- FAO. (s, f). El derecho a la alimentación adecuada [folleto informativo n° 34]. Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura- FAO. (2006). Seguridad Alimentaria y Nutricional Conceptos Básicos. <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>

Organización Internacional del trabajo. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312314.

Otagri, B, B, Morales, E. (2008). Las mujeres embera del departamento de Caldas-Colombia frente a los efectos del cambio climático sobre su soberanía alimentaria. Ulloa, A., Escobar, M., Donato, M., Escobar, P (Eds). Mujeres indígenas y cambio climático. Perspectivas latinoamericanas.<http://postcolonialstudies.org/cms/wp-content/uploads/2016/09/MUJERES-INDIGENAS-CAMBIO-CLIMATICO.2008.pdf#page=182>.

Presidente de la República de Colombia. (2009). Decreto 2055 de 2009. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36363>.

Presidente de la República de Colombia. (2023). Decreto 0264 de 2023. Por el cual se establece la integración y presidencia de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=204443>.

Ramos- Peña, E.G., Salazar- Garza, G. I. Berrún – Castañón, L. N. Zambrano- Moreno, A. (2007). REFLEXIONES SOBRE DERECHO, ACCESO Y DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS. Revista salud pública y nutrición. Volumen 8 (Nº4). 11(6). <https://www.medigraphic.com/pdfs/revsalpubnut/spn-2007/spn074i.pdf>

Rincón Aguirre, L. M. (2019). Análisis de la política alimentaria en Colombia: un acercamiento desde el concepto de interés público. Centro Universitario, Querétaro, 1-154.

Roca Cuberes, C. (2020). TEoría y elección metodológica en la investigación. METODOS Anuario de Métodos de Investigación en Comunicación Social.

Romero, A., Muñoz, A. (2019). Caracterización Pueblo Indígena Embera Chamí. Procuraduría General de la Nación. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/CaracterizacionCHAMI.pdf>.

Roth Deubel, A. N. (2002). Políticas Públicas: formulación, implementación y evaluación. Bogotá: Ediciones Aurora.

- Stavenhagen, R. (2010). Las identidades indígenas en América Latina. *Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 23(1), 171-189. <https://dspace.iidh-jurisprudencia.ac.cr/server/api/core/bitstreams/f630a8a8-a1c0-4a30-812c-330b8450f317/content>.
- Valencia, M. (2020). El análisis de políticas públicas. En R. Losada, J. Rivas, D. Martínez, P. Muñoz, M. Valencia, F. Sánchez, . . . S. Ángel, N. Liendo, & F. Sánchez (Edits.), *Manual de Ciencia Política y Relaciones Internacionales* (pág. 305). Bogotá: Universidad Sergio Arboleda. doi:<https://doi.org/10.22518/book/9789585511972>.
- Velásquez Gavilanes, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto "política pública". *Desafíos*, 149-187.
- Vía Campesina.2003. Que Es La Soberanía Alimentaria. <https://viacampesina.org/es/que-es-la-soberania-alimentaria/>
- Vía Campesina.2021. 1996: Declaración de Roma de La Vía Campesina que define por primera vez la Soberanía Alimentaria. <https://viacampesina.org/es/1996-declaracion-de-roma-de-la-via-campesina-que-define-por-primera-vez-la-soberania-alimentaria/>
- Wilson, J. (2018). ¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas? *Revista In Iure*, 30-41.